



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 2250 12

Comodoro Rivadavia, ²⁹ de Agosto de 2012.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N°10.573/12 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone crear en el ambito de la ciudad de Comodoro Rivadavia la **TASA DE EMBARQUE TERMINAL**, a los fines de propender al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones del Edificio de la Terminal de Ómnibus.-

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 10.573/12.-

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión, y el Secretario de Gobierno y Función Pública.-


Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVESE.**

SECRETARÍA
ASISTENTE
SECRETARÍA LETRADA
MUN. COM. RIVADAVIA


Diego ALEJANDRO TOURIMAN
Secretario
de Economía, Finanzas y Control de Gestión
Municipalidad de Comodoro Rivadavia




NESTOR J. DI PIERRO
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Sr. ALBERTO RICARDO GAITAN
Secretario de Gobierno
Pública



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO/INTENDENCIA

RECIBIO :

DIA 23 MES 08 AÑO 12 HORA 11⁰⁵

Número Interno: 2678/12

Ordenanza N° 10.573/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: CREASE en el ámbito de la Ciudad de Comodoro Rivadavia la **TASA DE EMBARQUE TERMINAL**, a los fines de propender al mantenimiento y mejoramiento de las Instalaciones del Edificio de la Terminal de Ómnibus.-

Artículo 2º: Serán contribuyentes de la tasa de embarque, todas las personas que realicen un recorrido de larga distancia, cuyo punto de partida sea la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º: El Hecho imponible, creado mediante el artículo primero de la presente, es aplicable a todas las Empresas de Transportes de Larga Distancia que realizan escala en la ciudad de Comodoro Rivadavia y utilizan, transitan o realizan parada en las instalaciones de la Terminal de Ómnibus de nuestra ciudad.-

Artículo 4º: Las Empresas de Transporte de Pasajeros por aquellos pasajes emitidos que tengan como punto de partida de ciudad de Comodoro Rivadavia, actuarán como agentes de percepción de la presente Tasa de Embarque.

Artículo 5º: El valor de la Tasa de Embarque se fija en un 5 % (cinco por ciento) del valor total del pasaje por persona/pasajero, la cual será percibida al momento de expendición de cada boleto. En el supuesto que la venta del pasaje se realice por medios electrónicos u otros modos de venta, ajenos a la empresa, será responsabilidad de la empresa de transporte de pasajeros arbitrar los medios para el abono de la correspondiente tasa de embarque.-

DE LAS EXENCIONES

Artículo 6º: Estarán exentos de la presente tasa de embarque, las siguientes personas:

- I. Los Menores de 6 (Seis) años.
- II. Las personas jubiladas o pensionadas.
- III. Las Personas con capacidad diferentes.
- IV. Estudiantes Terciarios y Universitarios.

A los fines de gozar de este beneficio, las personas mencionadas en los ítem del I al IV deberán informar fehacientemente su condición de



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

beneficiarios realizando la presentación de la certificación que acredite la condición invocada, ante la empresa expendedora del Ticket o Boleto pasaje, y de la cual deberá dejarse constancia mediante fotocopia del certificado correspondiente ante la empresa, para su posterior elevación al organismo de contralor de la presente ordenanza.

No serán validas aquellas exenciones que la empresa haya declarado y no pueda demostrar de modo fehaciente, dada esta última circunstancia, deberá responder la empresa de transporte con el pago de la tasa de embarque correspondiente a ese pasaje.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROLES.

Artículo 7º: Es Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, la Dirección de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Comodoro Rivadavia, quién a su vez el organismo fiscalizador de la presente tasa de embarque.

Artículo 8º: Las Empresas prestatarias del servicio de traslado de pasajeros de larga distancia, deberán confeccionar una declaración jurada mensual para ser presentada ante la autoridad de aplicación hasta el día 10 del mes inmediato posterior, sin excepciones. La declaración mencionada deberá contener la cantidad de pasajeros que partieron de la ciudad durante el mes declarado como asimismo la cantidad de pasajeros beneficiarios de las exenciones regladas en el artículo sexto de la presente.

Artículo 9º: Los montos que las empresas perciban por la presente ordenanza deberán ser depositados hasta el día 10 del mes inmediato posterior al periodo percibido, en el caso de coincidir con un día no laborable, el depósito mencionado deberá realizarse el mismo día hábil inmediato posterior. La falta de pago de los importes percibidos como tasa de embarque dará lugar a la aplicación de las sanciones normadas en la presente, con más el correspondiente interés que establezca la Ordenanza Tributaria Anual a tal efecto.

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará, mediante la autoridad de aplicación, en el lapso de sesenta días corridos (60) las medidas correspondientes a los fines de facilitar a las empresas de transporte de larga distancia, las declaraciones normadas por el artículo séptimo. Asimismo reglamentará las medidas conducentes al efectivo control y fiscalización de la presente.

Artículo 11º: Los prestatarios del servicio de transporte de larga distancia deberán llevar registros de la cantidad de pasajeros que ingresan y egresan de la ciudad, facilitando la identificación en los mencionados registros de los pasajes a los cuales se aplica la tasa de embarque. Los registros que las empresas de transporte realicen, mencionados en el



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

párrafo precedente, deberán estar a disposición de las autoridades municipales que así lo requieran.

Artículo 12º: Los ingresos provenientes de la tasa de embarque serán utilizados para la refacción, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones del Edificio de la Terminal de Ómnibus.

Artículo 13º: Incorpórese la tasa establecida por la presente ordenanza a la correspondiente Ordenanza Tributaria Anual.

DE LAS SANCIONES

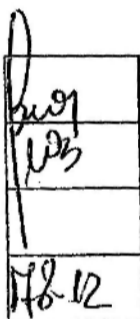
Artículo 14º: Las Empresas de Transporte de Larga Distancia que no cumplan con lo normado por la presente ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Por el no pago en tiempo y forma de los montos percibidos como tasa de embarque 100000 módulos de Rentas.
- b) Por la no presentación de los registros correspondiente: 200000 módulos Rentas.
- c) Por la presentación irregular (falsedad u omisión de datos) de los registros correspondientes: 300000 módulos Rentas.
- d) Por negarse a presentar la información solicitada a los organismos competentes en la aplicación de la presente ordenanza: 400000 módulos Rentas.
- e) Por la no registración de los pasajeros en los correspondientes registros establecidos por la presente ordenanza: 500000 módulos Rentas.

Artículo 15º: Derogase la Ordenanza Nº 9551/09.-

Artículo 16º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOCUARTA REUNIÓN, DECIMOPRIMERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 16 DE AGOSTO DE 2012.




Paula Lorenzo
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante


Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante